

10840-2017/S1301
OSIPTEL

Americatel

c. 316-2017-GLAR

2017 JUN 27 PM 3: 43

Lima, 27 de junio de 2017

RECIBIDO

Señores
OSIPTEL
Lima.-

Atención: Sergio Enrique. Cifuentes Castañeda
Gerente General (e)

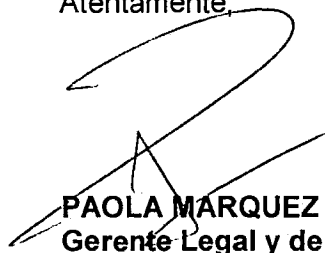
Referencia: Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones (Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes)

Nos dirigimos a usted, a fin de saludarla y, al mismo tiempo hacer mención a lo dispuesto por la Ley N° 28295 - Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y sus correspondientes reglamentos, que habilitan el uso compartido de postes de las empresas eléctricas para el tendido de redes de telecomunicaciones.

Al respecto, cumplimos remitir a su Despacho, dentro del plazo establecido, una copia del Contrato de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicio Público de Telecomunicaciones (Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes), suscrito por mi representada y la empresa EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORESTE SOCIEDAD ANONIMA (ENOSA).

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirvan dispensar a la presente, quedamos de ustedes.

Atentamente,



PAOLA MARQUEZ
Gerente Legal y de Asuntos Regulatorios

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PUNTOS DE APOYO EN POSTES.

Conste en el presente documento el Contrato de Arrendamiento de Puntos de Apoyo en Postes (en adelante el Contrato) que celebran, de una parte **Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste Sociedad Anónima –ELECTRONOROESTE S.A.**, con R.U.C N°20102708394, domiciliada en Calle Callao N°875- Piura, debidamente representada por su Gerente Regional, Lic. Enrique Rolando García Guerra, identificado con D.N.I. N° 02624143 y por su Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Ileana Salazar Campos, identificada con D.N.I. N° 02804740; a la que en adelante se denominará "**ENOSA**" y, de la otra, **AMERICATEL PERÚ S.A.**, con R.U.C N°20428698569, domiciliada en Av. Manuel Olguín 211, piso 9, Distrito de Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Basoalto Walker Francisco, identificado con C.E N° 001510200, según poderes inscritos en la Partida electrónica N°11025109 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

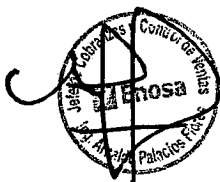
ENOSA es una persona jurídica prestadora del servicio público de electricidad, debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en la comercialización de energía eléctrica y a la fecha cuenta con infraestructura externa – postes para el tendido de cables de la red eléctrica en cumplimiento de los contratos de concesión que **ENOSA** tiene celebrados con el Estado peruano. Asimismo, dicha infraestructura externa, específicamente los postes cuyo detalle y ubicación se encuentra establecida en los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato, pueden ser compartidos con otros prestadores de servicios públicos para ser utilizados como puntos de apoyo para la instalación de diferentes elementos de red.

EL CLIENTE es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de la información y la comunicación (TI), y se encuentra interesado en arrendar ciertos puntos de apoyo en los postes de propiedad de **ENOSA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.

Por el presente Contrato, **ENOSA** cede en condición de arrendamiento a **EL CLIENTE** el uso no exclusivo por punto de apoyo en postes o torres de su propiedad que se detallan en el Anexo 1 (en adelante, los "Puntos de apoyo"), que forman parte de la red eléctrica, para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación detallados en el Anexo 2 (en adelante, los Elementos de Red).

Por su parte, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **ENOSA** la renta establecida en la siguiente cláusula, así como los demás conceptos indicados en el presente Contrato. Las partes dejan establecido que **EL CLIENTE** deberá pagar dicha renta y demás conceptos desde la puesta a su disposición de los Puntos de Apoyo, es decir, desde la fecha de firma del Acta de Aceptación respectiva, aun cuando los mismos no estén siendo utilizados.



EL CLIENTE declara conocer las características, condiciones y estado de conservación de los Puntos de Apoyo, manifestando que se encuentra conforme con los mismos.

CLÁUSULA TERCERA: RENTA.

3.1 Por el arrendamiento de los Puntos de Apoyo, **EL CLIENTE** se obliga a pagar a **ENOSA** la renta que se especifica en el literal A del Anexo 3 que forma parte integrante del presente Contrato (en adelante, la Renta). Queda establecido que **ENOSA** se reserva el derecho de modificar la Renta antes señalada de acuerdo con lo permitido en el marco legal vigente.

EL CLIENTE se obliga al pago de la Renta en forma mensual y por adelantado, a más tardar dentro de los 15 días calendario siguiente a la fecha en que **ENOSA** habilitó en su página en su página web la posibilidad de descargar el comprobante de pago del mes correspondiente (archivo XML). **EL CLIENTE** efectuará el pago en Nuevos Soles mediante depósito en la cuenta bancaria de **ENOSA** que se señala en los anexos posteriores.

EL CLIENTE se compromete a remitir a **ENOSA** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

Las partes declaran que la Renta no incluye el Impuesto General a las Ventas ni cualquier otro impuesto o tributo creado o por crearse y que se encuentre sujeta a detracción, el cual se descontará del monto a pagar y se depositará en la cuenta del Banco de la Nación que **ENOSA** haya abierto para esos fines. **EL CLIENTE** se compromete a remitir a **ENOSA** copia del documento en el que consta el pago efectuado.

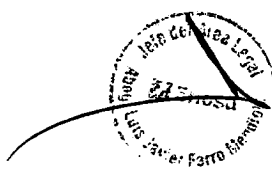
Queda establecido que, en caso de retraso en el pago de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que **EL CLIENTE** deba pagar a **ENOSA** en ejecución del presente contrato, aquel quedará constituido en mora de manera automática, debiendo pagar, además que los montos adeudados, los intereses compensatorios y moratorios a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

El incumplimiento de los pagos facultará a **ENOSA** a resolver el presente Contrato conforme con lo establecido en las cláusulas posteriores. **EL CLIENTE** conoce y acepta que **ENOSA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza y autoriza el envío de comunicaciones centrales de riesgo.

Las partes dejan establecido que, en caso de terminación o vencimiento del contrato, cualquiera fuera su salida y **EL CLIENTE** no cumpliera con desocupar los Puntos de Apoyo inmediatamente de conformidad con el procedimiento descrito posteriormente, deberá pagar por concepto de penalidad el equivalente a dos (2) rentas mensuales por cada mes de atraso hasta su desocupación efectiva. Se deja constancia que el cobro de esta penalidad no importa la continuación del arrendamiento materia del presente contrato. **ENOSA** emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

3.2 Incremento o disminución de Puntos de Apoyo o del plazo contratado durante la ejecución del Contrato.

Si durante la vigencia del presente contrato, **EL CLIENTE** solicita el incremento o disminución de los Puntos de Apoyo, deberá: i) presentar el proyecto técnico correspondiente en caso de incremento de los Puntos de Apoyo, y (ii) utilizar el formato de orden de servicio que se adjunta como anexo, el mismo que forma parte integrante de este documento; detallando el nuevo volumen de puntos de apoyo que propone devolver, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en los párrafos siguientes:



a) Caso de incremento de los Puntos de Apoyo:

Si el cliente decide incrementar los Puntos de Apoyo arrendados y **ENOSA** acepta otorgárselos, se modificará la Renta a partir de la fecha de puesta a disposición de los nuevos puntos de apoyo por parte de **ENOSA**. El monto de la referida Renta será determinado en función de lo establecido en anexos posteriores del presente contrato y será incluido a partir de la factura correspondiente a la cuota mensual del mes inmediatamente posterior. Se deja establecido que la provisión de los puntos de apoyo adicionales solicitados por **EL CLIENTE** está sujeta a la disponibilidad técnica de **ENOSA** y a las demás condiciones establecidas en la legislación vigente. **ENOSA** realizará sus mejores esfuerzos para dotar **EL CLIENTE** del incremento requerido.

b) Caso de disminución de los Puntos de Apoyo o del plazo:

Si **EL CLIENTE** solicita disminuir los Puntos de Apoyo con anterioridad al plazo de vencimiento de la contratación original o solicita reducir el plazo de contratación, deberá informarlo a **ENOSA** con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha de la disminución de los Puntos de Apoyo o de la reducción del plazo de Contratación, en cuyo caso (1) se aplicará, desde la fecha de disminución, el monto de la Renta de acuerdo con lo dispuesto más adelante y (2) **EL CLIENTE** deberá pagar a **ENOSA** una penalidad que se determinará en función al tiempo que falte para el vencimiento del plazo inicialmente contratado, de acuerdo con lo establecido entre las partes.

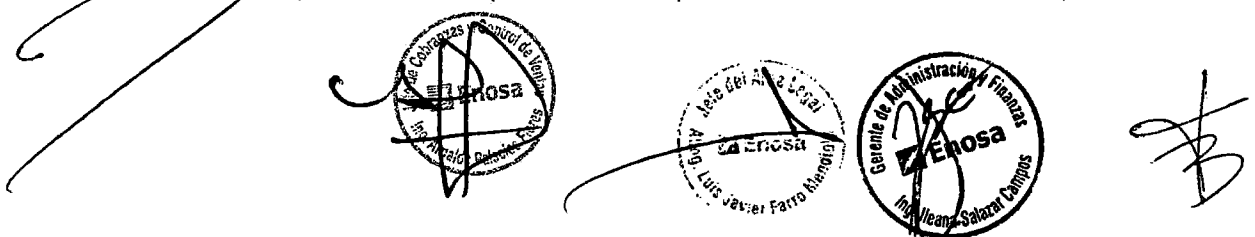
En el caso de producirse una modificación en el marco legal o reglamentario aplicable al presente Contrato o en caso se emita cualquier norma o resolución por parte de OSIPTEL, OSINERGMIN, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o el Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra autoridad administrativa competente, que resulte de cumplimiento obligatorio para alguna de las partes y que tuviera efecto directo o indirecto sobre los aspectos económicos del presente contrato. Si la ejecución de la prestación a cargo de **ENOSA** resultare más onerosa, ésta tendrá el derecho de revisar los términos del presente contrato e introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. En estos casos, **EL CLIENTE** queda facultado a resolver el presente contrato o introducir las modificaciones y los ajustes en las cláusulas afectadas por los referidos eventos. Si **EL CLIENTE** opta por resolver el contrato, no se encontrará obligado al pago de penalidad alguna. Para ello deberá comunicar a **ENOSA** su decisión de resolver el contrato con una anticipación no menos a sesenta (60) días calendario.

ENOSA adecuará la contraprestación a las condiciones económicas más favorables que hubiera pactado con otros beneficiarios de la infraestructura de servicio público materia de este contrato en condiciones similares. Estas nuevas condiciones serán aplicables desde la recepción de la solicitud de **EL CLIENTE** por parte de **ENOSA**

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE ENOSA.

ENOSA se obliga a lo siguiente:

- Arrendar a **EL CLIENTE** los Puntos de Apoyo.
- Realizar el mantenimiento de los Puntos de Apoyo en la forma establecida en el Anexo 5 del presente Contrato.
- Permitir a **EL CLIENTE** el acceso a los Puntos de Apoyo y la instalación de los Elementos de Red en los mismos, de acuerdo al procedimiento que se indica en el Anexo 6 del presente



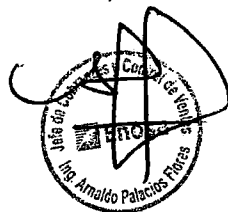
Contrato. Proporcionar a **EL CLIENTE** todas las facilidades y brindar la cooperación que éste le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.

- d) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **EL CLIENTE**, salvo por lo establecido en las cláusulas décima, undécima y duodécima del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE EL CLIENTE.

EL CLIENTE se obliga a lo siguiente:

- a) Pagar la Renta por el arrendamiento materia de este Contrato y los demás conceptos indicados en éste documentos en las oportunidades establecidas.
- b) No subarrendar, traspasar o ceder los derechos o su posición contractual a favor de cualquier tercero respecto de los Puntos de Apoyo bajo ningún título, salvo autorización expresa y por escrito de **ENOSA**. Asimismo, no celebrar con terceros contrato alguno de subarrendamiento, comodato u otros respecto a los derechos que adquiere mediante el presente Contrato.
- c) Permitir, en cualquier momento, previa comunicación por parte de **ENOSA**, el acceso a sus instalaciones al personal autorizado y debidamente identificado con **ENOSA** para la realización de inspecciones, revisiones para la prevención de averías u otros actos destinados a evitar daños en los Puntos de Apoyo y vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato. **EL CLIENTE** deberá acatar las directivas impartidas por **ENOSA** sobre el uso, control, conservación, seguridad y mantenimiento de los Puntos de Apoyo a fin de evitar cualquier daño en los Elementos de Red e instalaciones.
- d) Obtener la totalidad de las autorizaciones municipales o de las autoridades administrativas competentes que se requiera para la instalación de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo, de manera previa a la utilización de los mismos, debiendo comunicar por escrito a **ENOSA** la relación de aquellos Puntos de Apoyo para los que haya obtenido la licencia respectiva, confirmando a **ENOSA** por escrito su autorización para la instalación de los Elementos de Red. La no obtención de dichas autorizaciones, permisos, licencias no afectará en modo alguno la obligación de pago de **EL CLIENTE**. **ENOSA** brindará todo el apoyo y las facilidades que sean requeridas por **EL CLIENTE** para la obtención de las autorizaciones y licencia, así como facilitará la firma y entrega de documentos que pudieran ser solicitados por las autoridades competentes para este propósito.
- e) Asumir cualquier tributo por crearse, generado como consecuencia del destino que **EL CLIENTE** dé a los Elementos de Red instalados en los Puntos de Apoyo o por la explotación que realice de su servicio.
- f) Emitir los informes y certificaciones que sean requeridos por las autoridades administrativas competentes durante la ejecución del presente Contrato.
- g) No instalar en los Puntos de Apoyo ningún bien o equipo distinto de los Elementos de Red. Cualquier modificación en los Elementos de Red deberá ser comunicada a **ENOSA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a su aceptación.
- h) Hacer uso de los Puntos de Apoyo y de los Elementos de Red de manera prudente, siendo responsables por cualquier daño que sus equipos, personal o terceros a sus órdenes ocasionen a **ENOSA**, a su infraestructura, a los Puntos de Apoyo, o a cualquier persona como consecuencia de acciones u omisiones realizadas con dolo, culpa grave o culpa leve.
- i) Adoptar todas las medidas correctivas y preventivas que **ENOSA** indique a fin de resguardar el correcto funcionamiento de los Puntos de Apoyo.
- j) Proporcionar a **ENOSA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la correcta ejecución del presente Contrato.



- k) Dar aviso inmediato a **ENOSA** de cualquier daño o desperfecto que afecte o pueda afectar los Puntos de Apoyo.
 - l) No afectar de modo alguno el servicio público de telecomunicaciones y los bienes e instalaciones de **ENOSA**.
 - m) Transmitir sobre los Puntos de Apoyo únicamente las señales correspondientes al servicio de telecomunicaciones que presta, no encontrándose autorizado a transmitir otra señal de telecomunicaciones o a darle cualquier uso distinto, salvo que así lo autorice expresamente y por escrito **ENOSA**.
 - n) Iniciar la prestación de su servicio de telecomunicaciones utilizando los Puntos de Apoyo a más tardar dentro de los sesenta (60) días útiles siguientes a la fecha de firma del Acta de Aceptación respectiva, prorrogables a treinta (30) días útiles adicionales para casos de fuerza mayor.
 - o) Responsabilizarse frente a terceros por los daños que pudiera generar la inadecuada instalación de sus equipos o red a dichos terceros o a sus bienes.
 - p) No intercalar los Puntos de Apoyo con otros Puntos de Apoyo en postes eléctricos para el tendido de su red.
 - q) Ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal en materia de seguridad y protección de medio ambiente. Asimismo, se compromete a emplear las mejores técnicas disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente, deberá dar aviso inmediato a **ENOSA**.
- EL CLIENTE** se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que **ENOSA** pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación.
- r) Reparar e indemnizar los daños personales o la propiedad de terceras personas, públicas o privadas producidas en ejecución del presente Contrato, siempre que los mismos no se hayan originado en causas imputables a **ENOSA**.
 - s) Cumplir con las normas regulatorias que estuvieran vigentes cada oportunidad.
 - t) Cumplir con el procedimiento descrito en el Anexo 7 para el retiro de los Elementos de Red en cualquier caso de determinación del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: NO EXCLUSIVIDAD.

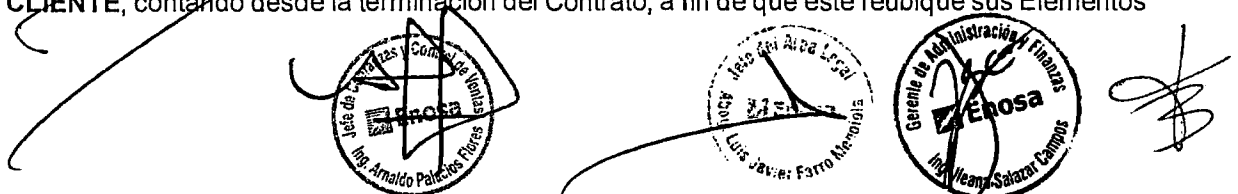
Queda convenido que, durante el plazo de vigencia del presente Contrato, **ENOSA** se reserva el derecho a arrendar, ceder en uso y/o disponer de cualquier modo de los Puntos de Apoyo o de otra infraestructura que pudiera adicionarse en el futuro, a favor de otras personas naturales y/o jurídicas que **ENOSA** estime conveniente, sin que para ello requiera autorización alguna de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA SÉTIMA: PLAZO.

El plazo del presente contrato empieza a partir del día siguiente de su presentación ante el OSIPTEL y terminará cuando venza el plazo mayor contratado para los Puntos de Apoyo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en las órdenes de servicio correspondientes.

ENOSA puede resolver el presente Contrato en cualquier momento mediante simple comunicación escrita cursada a **EL CLIENTE** con ciento ochenta (180) días calendario de anticipación a la fecha prevista para la terminación.

Teniendo en cuenta que **EL CLIENTE** presta servicios públicos de telecomunicaciones, **ENOSA** concederá- en forma excepcional- un plazo máximo de quince (15) días calendario a **EL CLIENTE**, contando desde la terminación del Contrato, a fin de que éste reubique sus Elementos



de Red en salvaguarda de los servicios de telecomunicaciones que brinda a sus abonados o usuarios, de conformidad con el procedimiento descrito en el Anexo 7 del presente Contrato. **ENOSA** no asumirá responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio sufrido por los abonados o usuarios de **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA OCTAVA: CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO.

8.1 Instalación de los Elementos de Red y de los Puntos de Apoyo adicionales: La instalación puesta en funcionamiento de los Elementos de Red en los Puntos de Apoyo y de los Puntos de Apoyo adicionales que **EL CLIENTE** necesite intercalar con los que **ENOSA** le otorga en arrendamiento le otorga en arrendamiento, será realizada por **EL CLIENTE**, a su costo, sin afectar de modo alguno la planta de **ENOSA** y de acuerdo con lo establecido en el Anexo 6 del presente Contrato.

8.2 Traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red: los traslados, modificaciones y retiros de los Elementos de Red que deban efectuarse según lo señalado en las cláusulas décima, duodécima o por la resolución del presente Contrato serán realizados por **EL CLIENTE**, a su costo.

8.3 Modificación de los Puntos de Apoyo: **EL CLIENTE** está impedido de realizar modificaciones o mantenimiento a los Puntos de Apoyo. Cualquier modificación que deba realizarse en los mismos, solicitada por **EL CLIENTE** o por causa imputable a éste, deberá ser requerida a **ENOSA** por escrito con quince (15) días calendario de anticipación y estará sujeta a la aceptación de ésta, debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha modificación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello y en los plazos que **ENOSA** determine.

8.4 Adecuación de los Puntos de Apoyo: Cualquier adecuación que se deba realizar en los Puntos de Apoyo para el presente arrendamiento, o en caso **EL CLIENTE** solicite los Puntos de Apoyo adicionales, será ejecutada por **ENOSA**; debiendo **EL CLIENTE** asumir los gastos respectivos. Dicha adecuación se efectuará cuando existan las facilidades técnicas para ello en los plazos que **ENOSA** determine. **EL CLIENTE** no podrá hacer uso de tales puntos de apoyo adicionales si antes no se han realizado los trabajos de adecuación necesarios.

8.5 Estudios de factibilidad: Todos los gastos razonables y debidamente sustentados en que ha incurrido **ENOSA** para determinar la factibilidad del arrendamiento materia de este Contrato y los que tenga que incurrir en el futuro en caso **EL CLIENTE** solicite el arrendamiento de puntos adicionales – tales como estudios de campo y gastos administrativos, entre otros – deberán ser asumidos por **EL CLIENTE**.

CLÁUSULA NOVENA: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

ENOSA en ningún caso asumirá responsabilidad frente a **EL CLIENTE** ni frente a terceros en caso los servicios que presta **EL CLIENTE** se vean afectados por la pérdida, deterioro o problemas de funcionamiento de los Puntos de Apoyo o los Elementos de Red, originados por caso fortuito, fuerza mayor o por causas no imputables a **ENOSA**, tales como inundación, terremoto, incendio, guerra, huelgas u otros disturbios laborales, fallas mecánicas, cortes de cables o de fibra óptica, paros satelitales, accidentes, interrupciones por autoridades reguladoras o judiciales y, en general, cualquier evento que impida a **EL CLIENTE** (i) utilizar los Puntos de Apoyo y/o (ii) prestar sus servicios de telecomunicaciones, siempre que **ENOSA** acredite que



estos eventos fueron extraordinarios e impredecibles y que a pesar de su mayor diligencia y esfuerzo para subsanarlos, ello no fue posible.

ENOSA sólo responderá por los daños y perjuicios causados a EL CLIENTE derivados del cumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este Contrato.

De mismo modo, ENOSA no será responsable por la interrupción, corte o suspensión de los servicios que presta en los siguientes casos:

1. Desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los Elementos de Red o incompatibilidad de los mismos con los Puntos de Apoyo.
2. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en los Puntos de Apoyo, debidamente comunicadas a EL CLIENTE con una anticipación no menor de veinte (20) días útiles.
3. Falta de pago de la Renta pactada u otras sumas adecuadas en la oportunidad convenida.
4. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a ENOSA o a sus contratistas, estos últimos, siempre que se encuentren realizando labores para ENOSA. ENOSA no será responsable frente a EL CLIENTE o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita EL CLIENTE a través de los Elementos de Red.

CLÁUSULA DÉCIMA: UTILIZACIÓN INDEBIDA.

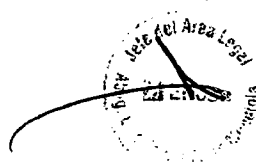
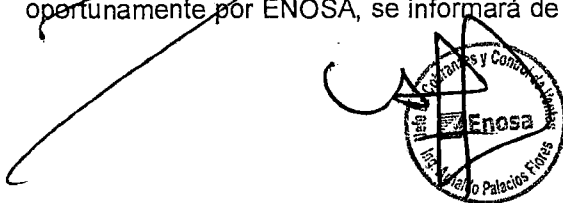
Los Puntos de Apoyo y los Elementos de Red instalados, contruidos o modificados sin la autorización expresa y por escrito de ENOSA o de aquellos que pongan en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, podrán ser retirados por ENOSA a costo de EL CLIENTE, después de detectados dentro del marco establecido por las normas vigentes, o ENOSA podrá otorgar a EL CLIENTE un plazo máximo de quince (15) días calendario para que se efectúe dicho retiro. En éste último caso, si EL CLIENTE no efectúa el retiro dentro del plazo otorgado, ENOSA queda facultada a retirar, sin necesidad de requerimiento judicial, a costo de EL CLIENTE, los Puntos de Apoyo y Elementos de Red que correspondan. En cualquier caso, ENOSA podrá aplicar una penalidad equivalente a un (1) año de Renta por cada Punto de Apoyo y/o Elementos de Red encontrado en estas condiciones, la misma que se calculara desde que se detectó la instalación, construcción o modificación indebida. ENOSA emitirá una nota de débito por el monto de la penalidad respectiva.

ENOSA no tendrá responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE ni frente a terceros por los daños y perjuicios que pudiera sufrir EL CLIENTE y/o dichos terceros como consecuencia de las obras de retiro de los Puntos de Apoyo y Elementos de Red no autorizados.

EL CLIENTE deberá cancelar el costo de las obras realizadas para efectuar los retiros antes mencionados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de ENOSA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de ENOSA de resolver el Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SUPERVISIÓN.

En caso ENOSA detecte que las instalaciones efectuadas por EL CLIENTE no cumplen con las especificaciones técnicas detalladas en este Contrato o con aquellas comunicadas oportunamente por ENOSA, se informará de tal hecho a EL CLIENTE para que éste, dentro de



un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a la reparación de cualquier desperfecto o sustituya la indebida instalación, pudiendo incluso ENOSA determinar la exclusión del presente Contrato de la parte del Punto de Apoyo afectado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula duodécima, en cuyo caso será de aplicación la penalidad establecida en el literal B del Anexo 3 del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, transcurrido el plazo de cuarenta y ocho (48) horas sin que EL CLIENTE hubiere acatado las instrucciones impartidas por ENOSA, ésta podrá realizar las obras respectivas, debiendo EL CLIENTE pagarle los gastos en lo que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la emisión de la factura correspondiente por parte de ENOSA. De no hacerlo, incurrirá en mora en forma automática de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de ENOSA de resolver el Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EXCLUSIÓN DE PUNTOS DE APOYO.

ENOSA se reserva el derecho de excluir del presente Contrato parte de los Puntos de Apoyo en caso cuente con la evidencia técnica que las instalaciones de EL CLIENTE afectan las instalaciones o bienes de ENOSA o de tercero que se encuentren en los Puntos de Apoyo o interfieren con el servicio de telecomunicaciones que presta ENOSA o algún tercero que comparte su infraestructura.

ENOSA deberá comunicar por escrito a EL CLIENTE su decisión en ese sentido con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario a la fecha de exclusión respectiva, de modo tal que éste adopte las medidas pertinentes sobre sus Elementos de Red para eliminar la afectación ocurrida. Transcurrida dicho plazo sin que se haya subsanado dicha afectación, ENOSA podrá efectuar la exclusión directamente sin necesidad de efectuar comunicación adicional a EL CLIENTE.

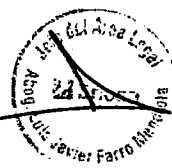
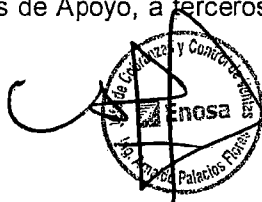
Cuando la situación descrita genere un riesgo inminente para la normal prestación de los servicios de ENOSA, ésta excluirá los Puntos de Apoyo involucrados en forma inmediata, comunicando la medida adoptada a EL CLIENTE dentro de los veinticuatro (24) horas siguientes de efectuada la exclusión.

En los casos indicados en los párrafos anteriores, EL CLIENTE pagará a ENOSA los gastos en los que pudiera haber incurrido por la exclusión realizada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura correspondiente por parte de ENOSA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la Cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de ENOSA de resolver el Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

Se deja establecido que, en cualquier caso, de exclusión de parte de los Puntos de Apoyo sustentada en las razones indicadas en la presente cláusula, EL CLIENTE quedará liberado del pago de la Renta por los Puntos de Apoyo excluidos a partir del siguiente periodo de facturación mensual.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DE LOS DAÑOS.

Si por causas ajenas a EL CLIENTE se produjeran daños al personal, a las instalaciones de ENOSA, a los Puntos de Apoyo, a terceros o a propiedad de terceros, EL CLIENTE pagará el



íntegro del valor de los bienes, Puntos de Apoyo o instalación afectados, así como los costos de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general, cualquier importe que sea necesario sufragar para reponer en idénticas condiciones los bienes, instalaciones o Puntos de Apoyo objeto del siniestro, sin perjuicio del derecho de la parte afectada de exigir la indemnización por el daño ulterior que pudiera corresponder.

Para tal fin, ENOSA presentará a EL CLIENTE la factura acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de cinco (5) días hábiles. De no hacerlo, EL CLIENTE incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de ENOSA de resolver el presente Contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

En caso que, por caso fortuito o de fuerza mayor se destruyeran o dañasen los bienes, conexiones o instalaciones de alguna de las partes ubicadas en los Puntos de Apoyo, la parte afectada sustituirá o reparará los bienes, conexiones o instalaciones dañados en el más breve plazo que éste a su alcance, siendo de su exclusiva responsabilidad la reconexión o reinstalación que se requiere efectuar. Para tal fin, la parte que tome conocimiento del siniestro ocurrido dará aviso a la otra respecto de la eventual reparación o sustitución de sus equipos, conexiones o instalaciones a fin de que ésta tome las providencias a que haya lugar.

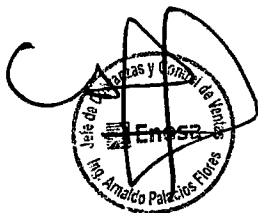
EL CLIENTE se hace íntegramente responsable por cualquier daño que pudiera ocasionar al personal de ENOSA, a sus instalaciones, a terceros o a propiedad de terceros como consecuencia del contacto que pudieran tener cualquiera de ellos con el cableado e instalaciones que haya efectuado EL CLIENTE en los postes de alumbrado público, así como los que eventualmente pudieran ocasionar los Puntos de Apoyo por defectos que se originen en una indebida o defectuosa instalación o conexión de EL CLIENTE, en especial, con los contactos eléctricos producto de un mal aislamiento entre los circuitos eléctricos de la empresa concesionaria de distribución de energía eléctrica y los circuitos de transmisión propios de EL CLIENTE. Sin perjuicio de ello, si por causa imputable a EL CLIENTE se produjeran dichos daños, ENOSA se encuentra facultada a resolver el presente Contrato en forma inmediata mediante comunicación escrita dirigida a EL CLIENTE, conforme lo dispuesto en artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: MANTENIMIENTO Y REFORMA DE REDES.

Queda convencido que ENOSA podrá reemplazar uno o varios de los Puntos de Apoyo, cuyo uso otorga a EL CLIENTE en virtud del presente Contrato, por razones de mantenimiento normal y permanente de su sistema, sin que para ello requiera aprobación alguna de EL CLIENTE.

En tal caso, avisará a EL CLIENTE con quince (15) días útiles de anticipación a la fecha de inicio de los trabajos, con indicación de los aportes que serán objeto de reemplazo, con la finalidad de que EL CLIENTE tome las providencias del caso, siendo EL CLIENTE responsable por la reconexión o reinstalación de los Elementos de Red que se hubieren encontrado instalados en los Puntos de Apoyo objeto del reemplazo, debiendo asumir los gastos que implique dicha reconexión o reinstalación. En caso de reemplazo, EL CLIENTE queda facultado a reconectar o reinstalar sus Elementos de Red en los Puntos de Apoyo, siempre que se cumplan las especificaciones técnicas.

Sin perjuicio de lo anterior, EL CLIENTE podrá informar a ENOSA sobre aquellos Puntos de Apoyo que requieran mantenimiento o reemplazo para que ENOSA realice las acciones respectivas.



Las partes acuerdan que, en caso que por reforma de redes o por cualquier otro motivo ENOSA se viera en la necesidad de retirar uno o varios de los Puntos de Apoyo, EL CLIENTE se compromete al retiro inmediato de los Elementos de Red e instalaciones de su propiedad de dichos Puntos de Apoyo, lo que efectuará bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en el término de quince (15) días útiles de cursado el aviso por parte de ENOSA o dentro del plazo que a dicho efectos establezca la autoridad administrativa correspondiente y sin obligación por parte de ENOSA de indemnizar o pagar la Renta correspondiente a dicho componentes de los Puntos de Apoyo a partir del mes siguiente de su retiro.

En todos los casos en los que se incumplan los plazos establecidos en la presente cláusula para que EL CLIENTE efectúe los retiros del caso, ENOSA podrá efectuar el retiro inmediato de los Elementos de Red de EL CLIENTE afectados, debiendo EL CLIENTE pagarle los gastos en que pudiera haber incurrido por dicho concepto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la factura respectiva por parte de ENOSA. De no hacerlo, incurrirá en mora de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la cláusula tercera del presente Contrato, sin perjuicio de la facultad de ENOSA de resolver el contrato en forma automática, conforme a lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

Todo lo anterior sin perjuicio del derecho de ENOSA de exigir a EL CLIENTE la indemnización por los daños que le pudiera haber causado los equipos e instalaciones de EL CLIENTE como consecuencia del referido retiro.

CLAUSULA DECIMOQUINTA: RESOLUCIÓN.

ENOSA podrá resolver automáticamente el presente Contrato, de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil, en cualquiera de los siguientes casos:

- Si EL CLIENTE incumple cualquier de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.
- Si EL CLIENTE no cumple con sus obligaciones de pago derivadas de la aplicación de las cláusulas décima, duodécima, decimotercera y decimocuarta del presente contrato.
- En caso EL CLIENTE no cumpla durante tres (3) meses consecutivos o alternados con pagar la Renta establecida en la cláusula tercera, sin perjuicio de la aplicación de los intereses pactados.
- En caso EL CLIENTE no mantenga vigente sus contratos de concesión o su respectiva autorización para operar.

De producirse la resolución del presente Contrato por alguna de las causales señaladas precedentemente, EL CLIENTE no tendrá derecho a indemnización, compensación o penalidad alguna o a solicitar devolución de cualquier pago que hubiere efectuado.

EL CLIENTE podrá resolver el presente Contrato de acuerdo al mecanismo previsto en el artículo 1430° de Código Civil, si ENOSA incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en la cláusula cuarta de este documento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Contrato si, habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra una de las partes, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en caso que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de disolución o liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades y demás.



En los casos indicados en el párrafo anterior, la resolución operará con la sola comunicación que la otra parte curse al efecto, en la cual se establecerá el plazo y condiciones para la desactivación y retiro de los Elementos de Red.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: GARANTÍA.

Con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, EL CLIENTE se obliga a presentar, a la firma de este documento, una carta fianza solidaria, irrevocable, incondicionada, de realización automática y sin beneficio de excursión extendida a favor de ENOSA, otorgada por una institución bancaria nacional de primer orden, a satisfacción de ENOSA, por una suma equivalente a cuatro (4) meses de Renta. Dicha Carta permanecerá vigente hasta los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la terminación del plazo del presente Contrato.

En caso de ejecución de la referida carta fianza, EL CLIENTE tendrá cinco (5) días hábiles para presentar una nueva carta fianza a favor de ENOSA, en las mismas condiciones que se señala en esta cláusula. En cualquier caso, el monto de dicha carta fianza deberá ser incrementado a solicitud de ENOSA. En la medida que el Contrato se ejecute en la forma pactada, ENOSA podrá autorizar la reducción del monto de la carta fianza.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: CESIÓN.

EL CLIENTE no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones emanados del presente Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de ENOSA, la cual podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos y obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con ENOSA. Para tal fin, EL CLIENTE brinda su aceptación de manera anticipada.

De igual forma, queda expresamente establecido que ENOSA podrá cumplir con cualquiera de las obligaciones a que se refiere este Contrato directamente o a través de terceros, mediante subcontrataciones u otras modalidades, de acuerdo con su elección.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: SEGURO.

EL CLIENTE es enteramente responsable del cumplimiento de las especificaciones técnicas, así como de las demás obligaciones relativas a la seguridad de los Elementos de Red aplicables al tendido de la Red para la provisión del servicio de telecomunicaciones. Por lo tanto, se responsabiliza de cualquier daño que se cause a los Puntos de Apoyo o a terceros derivados del incumplimiento de tales indicaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, EL CLIENTE se obliga a mantener vigente durante la vigencia del presente Contrato un seguro contra todo riesgo que cubra el integro de los posibles daños, sanciones y/o indemnizaciones, que pudieran ser de cargo de ENOSA como consecuencia de la celebración o ejecución del presente Contrato. Asimismo, EL CLIENTE es enteramente responsable por mantener debidamente asegurados contra todo riesgo los Elementos de Red instalados en los Puntos de Apoyo.



CLÁUSULA DECIMONOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Las partes declaran de manera expresa que EL CLIENTE es el único responsable ante sus usuarios por la prestación de sus servicios, así como por la calidad de los mismos.

En tal sentido, queda plenamente establecido que EL CLIENTE es el único responsable frente a sus usuarios, los entes reguladores y en general, frente a cualquier autoridad judicial o administrativa, por las condiciones de utilización, la calidad de sus servicios o cualquier otro tema relacionado con la prestación de los mismos, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por sus clientes.

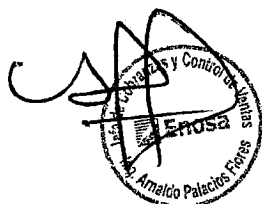
CLÁUSULA VIGÉSIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

ENOSA declara conocer que EL CLIENTE está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ENOSA deberá ejecutar el presente Contrato en estricta observancia de tales normas. En tal sentido, ENOSA se obliga -sin que esta remuneración se considere limitativa sino meramente enunciativa- a no sustraer, interceptar, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de EL CLIENTE.

Asimismo, ENOSA Y EL CLIENTE observarán en todo momento: (i) la normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declaran conocer, encontrándose la política de ENOSA a disposición en la página web de ENOSA (www.distriluz.com.pe) y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, ENOSA y EL CLIENTE emitan para la protección de estos derechos y que serán informadas según corresponda.

EL CLIENTE y ENOSA se obligan a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Contrato – que tuvieron acceso a la información protegida – la obligación contenida en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, EL CLIENTE y ENOSA celebrarán con dichas personas acuerdos de confidencialidad.

Queda establecido que si LAS PARTES – o cualquier subcontratista de éste- incumple la obligación a que se refiere la presente cláusula – además de las consecuencias civiles y penales del caso – quedará obligada a resarcir los daños que le cause, ya sea por dolo grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento, y (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento LA PARTE afectada tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Cualquiera de las partes podrá dar a conocer a los organismos reguladores, autoridades judiciales o administrativas que lo soliciten, la celebración del presente Contrato. No obstante, acuerdan que la difusión deberá ser previamente coordinada entre ellas. Sin perjuicio de ello, el presente Contrato y sus anexos serán divulgados únicamente a aquellos empleados de cada operador que deban estar informados de las mismas sólo para propósitos de planificación y/o ejecución. Asimismo, cada una de las partes se obliga a tomar las medidas y precauciones razonables para que su personal no divulgue a tercero alguno este Contrato, haciéndose responsable por la divulgación que se pueda producir. Bajo ninguna circunstancia en el presente Contrato y sus anexos serán divulgados a otro operador, contratista, empleado, funcionario y otra persona ajena a las partes, salvo que la parte propietaria de la información autorice por escrito y en forma indubitable a la otra el uso de la información que ha sido requerido.

Las partes reconocen que el presente Contrato no las autoriza a utilizar las marcas, nombres comerciales o los signos distintivos de la contraria.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: OBLIGACIONES VARIAS.

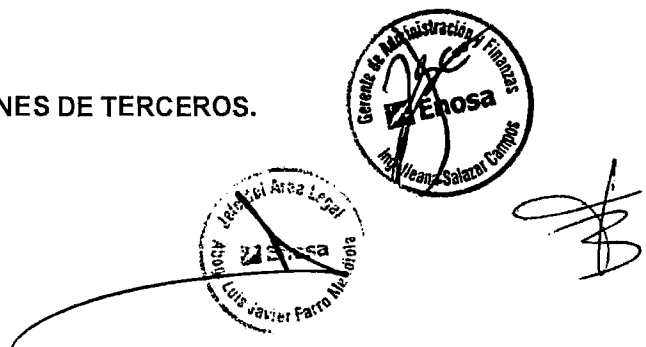
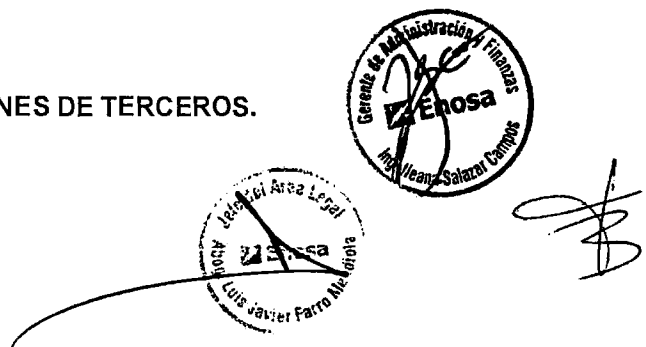
2.2.1 Normas anticorrupción: EL CLIENTE declara conocer que ENOSA está comprometida con la lucha en contra de la corrupción. EL CLIENTE certifica y declara que, en la ejecución de este Contrato, no tomará acción alguna que constituya una contravención de las normas vigentes en esta materia, las mismas que incluyen, pero no se limitan a la Constitución Política del Perú, el Código Penal y la Convención Interamericana contra la Corrupción, así como las normas que las complementen, modifiquen o sustituyan.

2.2.2 Seguridad y protección del medio ambiente: EL CLIENTE se obliga a ejecutar el presente Contrato en estricto cumplimiento de la normativa legal vigente y estándares aplicables en materia de seguridad y protección del medio ambiente, incluyendo, pero no limitándose a la legislación nacional, convenios internacionales suscritos por Perú o que resulten aplicables, así como cualquier política que ENOSA implemente o establezca sobre la materia. Esta obligación es extensiva a los trabajadores y/o empleados y dependientes de EL CLIENTE, igualmente a sus contratistas, subcontratistas y subsidiarias. A tal efecto, EL CLIENTE se compromete a realizar todas las acciones que fueran necesarias para asegurar dicho cumplimiento.

Adicionalmente, EL CLIENTE se obliga a emplear las mejores prácticas y tecnología disponibles en el mercado para minimizar cualquier riesgo contra el medio ambiente, y sin perjuicio de la adopción de las medidas requeridas para mitigar dichos daños a la brevedad posible, deberá dar aviso inmediato a ENOSA. EL CLIENTE se obliga a brindar la información y facilidades necesarias para que ENOSA pueda supervisar el estricto cumplimiento de esta obligación en cualquier momento.

En caso EL CLIENTE incumpla cualquiera de las obligaciones contempladas en la presente cláusula, ENOSA tendrá derecho a resolver automáticamente el Contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430° del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: ACCIONES DE TERCEROS.



Toda demanda, acción o reclamación, ya sea administrativa o judicial, que pudiera ser interpuesta por terceros, trabajadores o funcionarios de EL CLIENTE contra ENOSA como consecuencia de la celebración, ejecución o desarrollo del presente Contrato, deberá ser contestada por EL CLIENTE, encontrándose ENOSA libre de toda responsabilidad al respecto. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a ENOSA y se decidiera la imposición sanciones pecuniarias o indemnizaciones, éstas serán pagadas por EL CLIENTE, o si fueran pagadas por ENOSA serán reembolsadas por EL CLIENTE, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior causado a ENOSA. En estos casos EL CLIENTE se obliga a asumir todos los gastos en que hubiera tenido que incurrir ENOSA por tales situaciones, incluyendo gastos de patrocinio legal, judiciales, policiales y administrativos que correspondan. Se deja establecido que ENOSA podrá efectuar las compensaciones y ejecutar las garantías – de ser el caso – que resulten necesarias para cubrir los gastos referidos en esta cláusula, de los montos que debiera abonar a favor de EL CLIENTE en virtud de este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIOS.

Las partes señalan como sus domicilios, para todo efecto contractual, los indicados en la introducción del presente Contrato, no surtiendo efectos su variación sin una notificación por escrito con cargo a la otra parte con una anticipación de siete (7) días calendario. Sin perjuicio de lo anterior, se deja establecido que ENOSA podrá efectuar dicha comunicación mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, en cuyo caso, el cambio de domicilio surtirá efectos desde el día siguiente de dicha publicación.

Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones que se efectúen en relación con el presente Contrato se harán por escrito y deberán ser dirigidas necesariamente por las siguientes vías, según corresponda, a las personas que se señalan seguidamente o quienes los reemplacen en sus funciones y en los domicilios que se indica posteriormente.

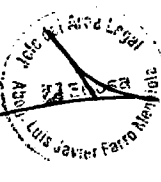
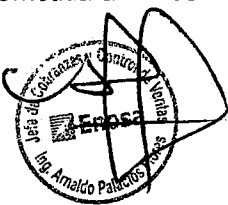
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: ACUERDOS PREVIOS.

A partir de la fecha de la suscripción del presente Contrato y sobre el objeto del mismo, las partes declaran que el presente documento contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado y prevalece sobre cualquier negociación, oferta, acuerdo, entendimiento, convenio o contrato verbal o escrito, que las partes hayan sostenido, cursado o pactado según el caso, con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LEY APLICABLE Y ARBITRAJE.

El presente Contrato será regido por las leyes de la República del Perú. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente Contrato, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsistieran, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros.

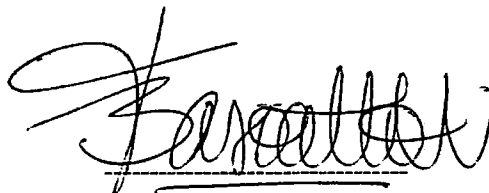


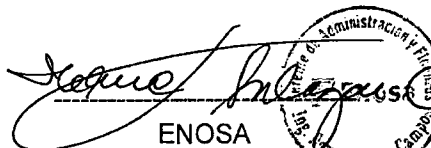
Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

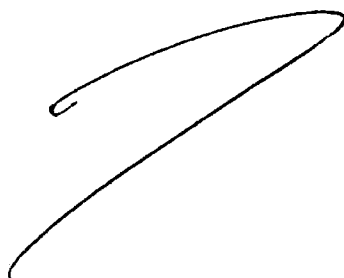
El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Se firma el presente documento el día 26 del mes de Junio del 2017 en tres (3) ejemplares de un mismo tenor.

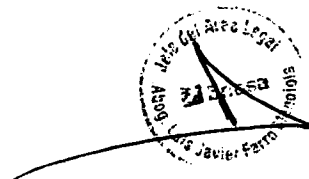

ENOSA
Lic. Enrique García Guerra
Gerente Regional


EL CLIENTE
Sr. Basoalto Walker Francisco
Gerente General
C.E N° 001510200


ENOSA
Ing. Ileana Salazar Campos
Gerente de Administración y Finanzas




ENOSA


ENOSA

ANEXO 1

(SE INCORPORARÁ CON LA APROBACIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE POSTES)

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page. The signature is stylized and appears to be a cursive or semi-cursive script.

ANEXO 2

(SE INCORPORARÁ CON LA APROBACIÓN DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE POSTES)

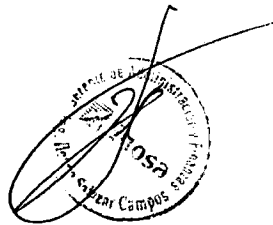
A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, located in the bottom right corner of the page.

ANEXO 03

Electronoroeste S.A.
Gerencia Comercial

A) VALOR MENSUAL DE LA CONTRAPRESTACIÓN (RENTA)

DESCRIPCIÓN	NIVEL TENSIÓN QUE SOPORTA LA ESTRUCTURA		
	BAJA TENSIÓN	MEDIA TENSIÓN	ALTA TENSIÓN
RENTA MENSUAL (sin IGV)	S/. 3.00	S/. 6.00	S/. 35.00



A large, stylized handwritten signature is located in the lower-right area of the page.